

890

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

CONTRATO

El presente contrato se realiza en ..Barcelona....., a ..2. de enero.... de ..1995
entre

de una parte el Centro Nacional de Microelectrónica del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante CNM), con domicilio social en el Campus de la Universidad Autónoma de Barcelona, Bellaterra (Barcelona), España , representado por Don Francesc Serra Mestres, Director del CNM,

q
y por otra parte la Universidad de la República (Facultad de Ingeniería, Instituto de Ingeniería Eléctrica (IIE), Grupo de Microelectrónica), Representada por el Señor Rector Ing. Quím. Jorge Brovetto, que actuará como Centro de Diseño (en adelante La Institución o CD).

PREAMBULO

1°.- Considerando que la Microelectrónica está en la base de las nuevas tecnologías y, con ello, en el futuro del desarrollo industrial y considerando también la necesidad de desarrollar al máximo sus posibilidades, con fecha 7 de Abril de 1994 fue firmado el Proyecto Principal de "Promoción del Diseño de Microelectrónica en Latinoamérica", en adelante "la Acción" que da lugar a este contrato, (proyecto IBERCHIP-EC-LA-007, firmado entre la Comisión Europea (CE), y el CNM, IMEC e INESC), cuyo Anexo Técnico y anexos aplicables se adjuntan en el presente contrato, el cual pretende colaborar al desarrollo de una cultura microelectrónica en los países de la región iberoamericana y fomentar la colaboración entre los países de la región y con otros países de la Unión Europea estableciendo lazos de unión entre grupos análogos de distintos países.



2°.- La Acción será coordinada por el CNM en colaboración con el IMEC y el INESC y con la asistencia de algunos Centros de Soporte y Diseño, en lo sucesivo CSDs, que se definen en la misma.

3°.- El objeto del presente contrato es implementar la Acción IBERCHIP de acuerdo con la especificación contenida en el Anexo Técnico del proyecto IBERCHIP. El papel principal de la Institución es el de actuar como CD, bajo la coordinación operativa de uno de los CSDs, y del CNM en el segundo nivel.

4°.- Como se indica en el Anexo Técnico, a través de la capacitación y entrenamiento de todos los grupos participantes en IBERCHIP, y de otras acciones concretas que se proponen en el citado anexo, se intenta elevar el nivel de conocimientos de los mismos, aumentar su capacidad técnica en investigación y desarrollo y trasladar esta cultura a la pequeña y mediana industria.

5°.- Tal y como se especifica en el Contrato Principal del proyecto IBERCHIP, la CE se compromete a sufragar el 40% de los gastos derivados del mismo hasta un máximo de 1427.5 kECU con las condiciones y desglose especificados en el Anexo Técnico.

6°.- Por otra parte, la Comisión de la Unión Europea, CE, cuenta, desde 1989, con una organización específica para la operación de una Acción similar a la presente. Esta organización, EUROCHIP, consiste en un consorcio de seis Centros de Excelencia - CMP, CNM, DTU, GMD, IMEC, RAL. Estas instituciones configuran un Servicio Central y coordinan las actividades de EUROCHIP en Europa contemplando también la extensión de sus servicios a otros países no europeos. EUROCHIP cuenta en este momento con un total de más de 300 centros asociados y se desarrolla a plena satisfacción desde hace largo tiempo.

7°.- El objetivo genérico del presente proyecto es conseguir, en el plazo máximo de dos años a partir de la fecha de inicio del Proyecto Principal, un nivel de funcionamiento y de actividad similar a EUROCHIP, de forma que transcurrido este periodo la presente acción de promoción del Diseño en América Latina pueda ser prorrogada y ambas acciones, EUROCHIP e IBERCHIP, puedan desarrollarse con una coordinación única.

8°.- Por otra parte, existen acciones orientadas en la misma dirección que la que se propone por parte de CYTED y de la OEA. IBERCHIP pretende tener en cuenta estas acciones y establecer un mecanismo de colaboración con las mismas con vistas a potenciar las sinergías entre todas ellas, coordinando, en lo posible, las inversiones para la dotación de equipamiento a los Centros participantes.

CLAUSULAS

Artículo 1 (Objetivos globales)

- 1 En virtud de la firma del presente contrato y atendiendo a la solicitud presentada, la Institución se adhiere a la Acción de Promoción del Diseño de Microelectrónica en América Latina, definido en el Preámbulo y asume la función que se atribuye a los Centros de Diseño (CD) en el marco de la misma.

La Institución será por tanto responsable de la realización de las tareas encomendadas a los mismos en el Anexo Técnico del Proyecto IBERCHIP de la CE que forma parte de este contrato.

Los documentos identificados como Anexo Técnico del Proyecto, Condiciones Generales del Contrato a Coste Real y Condiciones Especiales para la Cooperación, forman a todos los efectos parte integrante del presente contrato y a él se referirán las partes en cuanto concierna a cada una.

- 2 Con este propósito la Institución obtendrá del CNM las facilidades que se acuerden en su momento para la compra de equipamiento hardware y software adecuado para la concepción y diseño de ASICs según lo previsto en el Anexo Técnico del Proyecto IBERCHIP.

- 3 Ambas partes acuerdan que la Institución recibirá en propiedad el equipamiento citado en el punto anterior y será responsable del buen funcionamiento del mismo durante el periodo de validez del presente contrato. La Institución disfrutará igualmente de los derechos de explotación del software, que se menciona en el apartado anterior, con las condiciones que se establezcan.
- 4 En el caso de que la Institución reciba equipamiento y/o software procedente o financiada por el CNM, éste depositará la mercancía CIF en la aduana del puerto de destino acordado con la Institución. Correrán a cargo de la Institución los trámites aduaneros y el pago de los eventuales impuestos y tasas exigidas por las autoridades del país de destino.

En el caso en que ciertos elementos de hardware y software sean proporcionados a la Institución en régimen de cofinanciación, la parte financiada por la Institución deberá hacerse efectiva al CNM con antelación a la compra del equipo. A tal efecto, el CNM emitirá las facturas correspondientes, que la Institución utilizará para justificar su aportación financiera cuando así le sea requerido, de acuerdo con lo especificado en el Artículo 5 del presente Contrato.

Así mismo, ciertos elementos de equipo hardware y software con el que la Institución se verá dotada dentro del marco del Proyecto podrán ser financiados por la propia Institución, así como por otros organismos y/o instituciones como, por ejemplo, la Organización de Estados Americanos (OEA). Para poder justificar estos gastos dentro del Proyecto, de acuerdo con lo especificado en el Artículo 5 del presente Contrato, la Institución deberá aportar, cuando así le sea requerido, facturas a su nombre por el valor de los equipos adquiridos o documentos del organismo financiador en los que se justifique de forma fehaciente la compra del equipo con destino a esta Institución.

- 5 El CNM facilitará a la Institución acceso a la fabricación de circuitos integrados de acuerdo con las reglas que se establezcan.

- 6 La Institución recibirá también ayuda financiera en el marco de la Acción para la formación de técnicos para la realización de las tareas de formación y diseño que como CD tiene encomendadas (ver Anexo Técnico).

Artículo 2 (Obligaciones económicas del CD)

- 1 La Institución pagará al CNM la cantidad de US\$ 1500 (Mil quinientos dólares americanos) que serán considerados "a cuenta" sobre los sucesivos gastos de silicio que efectúe la Institución durante el periodo de vigencia del Proyecto.

El pago se efectuará a la firma del presente contrato que no entrará en vigor hasta verificado el cumplimiento de este trámite.

- 2 La recepción de equipamiento o de cualquier otro tipo de ayuda del proyecto por la Institución está condicionada a la justificación documental por parte de la misma, o en su nombre por parte de alguno de los Organismos Colaboradores, de las contrapartidas económicas que se prevén en el desglose económico contenido en el Anexo Técnico, en la forma como ha sido mencionado en el punto 4 del artículo 1 del presente contrato.

Las posibles aportaciones en equipamientos necesarios y otros conceptos para la realización de la Acción aportados por los Organismos Colaboradores u otras acciones existentes, podrán ser tenidas en cuenta como aportaciones al coste total, con la finalidad de complementar el % restante de los gastos que no son financiados por la CE.

Artículo 3 (Responsabilidades)

- 1 El CNM no toma ninguna responsabilidad directa sobre el buen funcionamiento de los equipos ni del software suministrado ni sobre la calidad de los servicios requeridos a los fabricantes de circuitos integrados. El CNM será únicamente responsable de la realización de los contratos convenientes entre los fabricantes de CAD, equipos y silicio y el propio CNM.

La firma del presente contrato conlleva la obligación por parte de la Institución de respetar los acuerdos de uso y de confidencialidad respecto del equipo y del software suministrado que se establezcan con los Proveedores en los contratos suscritos para su suministro.

- 2 La Institución mantendrá, a su cargo, el equipo y el software recibido. Las condiciones económicas aplicables al mantenimiento mencionado han sido negociadas globalmente en el marco de la Acción.

La Institución acepta también respetar las condiciones de utilización del equipo y del software durante el período de cinco años a partir de la firma del contrato.

La Institución acepta permitir el acceso a sus instalaciones a las personas autorizadas por el CNM y/o por la CE,

- para verificación y/o evaluación técnica del proyecto como se menciona en el artículo 5 de las Condiciones Generales del Contrato a Coste Real.
- para la realización de auditorías de los costes relacionados con este contrato durante el periodo especificado en el artículo 39 de las Condiciones Generales del Contrato a Coste Real.
- para asegurar el buen uso del material durante el periodo de validez del contrato y, también, durante los cinco años siguientes a la firma.

- 3 El equipamiento, software y los chips fabricados podrán ser utilizados en la enseñanza y en la investigación, básica o aplicada que realice la Institución y de acuerdo con los propósitos del proyecto que se especifican en el preámbulo y en el artículo 1 (1) del presente contrato. Su utilización con fines comerciales deberá respetar las condiciones y limitaciones específicas que se establezcan.

Artículo 4 (Actividades concretas)

La Institución deberá cooperar con la Acción para la realización efectiva de las actividades mencionadas en el Anexo Técnico, en el preámbulo y en el artículo 1 (1) del presente contrato.

En particular deberá facilitar a dos de sus técnicos la asistencia a los cursos de formación y participar en los workshops y reuniones organizadas por el proyecto.

Artículo 5 (reportes de actividad y económicos)

Por periodos de seis meses contados a partir de la firma del contrato del Proyecto Principal, en el plazo de 15 días después de la expiración de cada periodo, la Institución deberá reportar por escrito el trabajo realizado y la experiencia adquirida durante el desarrollo de la Acción. En los mismos periodos la Institución deberá reportar al CNM, detalle de la totalidad de los gastos habidos relacionados con el desarrollo del Proyecto.

Para ello, la Institución deberá remitir convenientemente cumplimentados los formularios que figuran en las páginas H-1 a H-4 del Anexo Condiciones Generales del Contrato a Coste Real, siguiendo las directrices especificadas por la CE en los artículos 21 al 33 del citado anexo.

La moneda utilizada en la justificación de gastos será el dólar americano (US\$), y la Institución justificará el tipo de cambio utilizado, así como certificará adecuadamente el % aplicado como "overheads", o gastos generales repercutidos en los costes laborales.

Los reportes antes citados deberán ser suplementados o explicados convenientemente a requerimiento del CNM. En concreto, será necesario que la Institución aporte fotocopia de las facturas de equipo justificadas, así como copia de las liquidaciones de viaje correspondientes a los gastos justificados en la categoría "Viajes y dietas".

El CNM se compromete, por su parte, a ofrecer todo el apoyo y asesoramiento informativo que sea necesario para la correcta cumplimentación de los informes mencionados en el presente artículo.

Artículo 6 (Rescisión del contrato)

- 1 Si en algún momento alguna de las partes entendiera que el objetivo del contrato no podrá ser cubierto total o parcialmente deberá informar de ello a la otra parte a la mayor brevedad. Lo anterior se aplica también a la circunstancia en que los eventos que ocurran alteren las bases del presente contrato o de la totalidad de la Acción.
- 2 De acuerdo con el Artículo 8 de las Condiciones Generales del Contrato a Coste Real el CNM está facultado para dar por terminado el contrato. El CNM estaría especialmente facultado para terminar el contrato si la CE decide terminar el contrato principal, cesar en los pagos o requiere la devolución de los fondos no utilizados. En este caso se requiere de la Institución que haga todos los esfuerzos posibles para evitar gastos posteriores a la fecha de comunicación.

Artículo 7 (Confidencialidad)

Las partes contratantes intercambiarán información de forma regular. Si los documentos, datos o conocimientos que se suministran son cedidos con la consideración de confidenciales, serán tratados como tales y en particular no serán traspasados a terceras personas. Cada una de las partes asegura que su personal conoce y respetará esta regla. Se entiende que esta regla regirá incluso una vez expirado el contrato en lo que se refiere a la información confidencial intercambiada durante el periodo de vigencia de 5 años.

Artículo 8 (Condiciones generales)

Las cláusulas contenidas en las Condiciones Generales del Contrato a Coste Real se aplicarán "mutatis mutandis" a este contrato. Se considerará que las cláusulas contenidas en el citado Anexo forman parte de este contrato con la puntualización que el término "Comisión" o "Comisión de las Comunidades Europeas" que figuren en el mismo deben ser sustituidas por "CNM" para su aplicación al mismo.

Artículo 9 (Periodo de validez)

- 1 El presente contrato se extiende con fecha de inicio la que figura al pie y se considera en vigor hasta el 15 de Marzo de 1996.

Artículo 10 (Diferencias y litigios)

- 1 Ambas partes se comprometen a intentar resolver amigablemente las diferencias entre ambas que puedan surgir en relación con este contrato.
- 2 En caso de litigio judicial ambas partes acuerdan someterse a la legislación española y concretamente a los tribunales de Madrid.

Y como manifestación del acuerdo alcanzado ambas partes firman el presente contrato por duplicado en el lugar y fecha mencionados al principio.



Por el CNM



Por la Institución